



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal de Nulidad de Promesa de Compraventa N° 2022-00167-00.

Por reparto, correspondió a este Ente Jurisdiccional la demanda de la referencia. Ahora, una vez revisado el libelo introductor se concluye que la actual Autoridad Judicial está desprovista de la competencia para tramitarlo.

Ello, por cuanto, en el presente contexto, tal potestad se determina por el valor del convenio involucrado y los componentes pecuniarios adicionales reclamados al tiempo de interponer el escrito inaugural, entre ellos refacciones, intereses y actualizaciones (ord. 1°, art. 26 del C.G.P.).

Así, para el evento particular, se avista que el *quantum* del pacto celebrado ascendió a \$115.000.000, a la par de lo cual se persigue el reconocimiento de mejoras por la cantidad de \$19.786.031, además de otros guarismos, como réditos legales, equivalentes a \$24.620,832, e indexación por la suma de \$15.528.695; componetes que al sumarse entre sí, superan el tope para que el expediente sea considerado de mínima o de menor cuantía; escenarios en los que podría atribuirse el conocimiento de la controversia al juez civil municipal.

En otras palabras, se evidencia que el asunto impetrado se clasifica como de mayor cuantía, por lo cual la facultad para dirimirlo recae en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO de la ciudad (Reparto).

En consecuencia, de conformidad con los arts. 25, 26 y 90 *ibidem*, se rechazará el memorial incoatorio por la ausencia del poder-deber para desatarlo y se ordenará su remisión con destino a los citados Despachos del Circuito, por conducto de la Oficina Judicial.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por motivos de competencia.



**SEGUNDO: REMITIR** el paginario ante los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO de esta latitud (Reparto), a través de la Oficina Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRIGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 24 DE MARZO DE 2022. SECRETARÍA

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23a0922298f0c645a298caa09c0ffe329522f43a007eebbbfa056a71fe  
079238**

Documento generado en 22/03/2022 03:51:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**